



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS EMAPACOP S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS EMAPACOP S.A.** debidamente representada por su Gerente General Ing. **MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS**, identificado con DNI N° 10621651, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2018-OTASS/CD de fecha 22/11/2018, y **autorizado** para suscribir convenios mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11002091, asiento C116 y, señalando domicilio legal para efectos del presente acto en Jr. Julio C. Arana N° 433 distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, al que en adelante se le denominará **EPS EMAPACOP S.A.** y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con Registro Único de Contribuyente N° 20393066386, representado por el Señor Gobernador Regional Med. Cir. **ÁNGEL LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 00105660, designado según Resolución N° 079-2022-JNE expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, quien procede en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 23 del artículo 20 de la Ley 27972, señalando domicilio legal para efectos del presente acto en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali ubicada en el Jr. Raimondi N° 220 - Pucallpa; a quien en adelante se le denominará **EL GOREU**. Asimismo, **EPS EMAPACOP S.A.** y **EL GOREU** serán denominados **LAS PARTES**, en el presente Convenio Especifico, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES**

**1.1 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO SOCIEDAD ANÓNIMA (EPS EMAPACOP S.A.)**

**EPS EMAPACOP S.A.** es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Derecho Privado, cuyas actividades están normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), tiene como finalidad la prestación de los servicios de saneamiento que comprende los sistemas de servicio de agua potable, de alcantarillado, sanitario y pluvial, así como las demás actividades afines y conexas permitidas por la Ley General de Servicio de Saneamiento.

**1.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (GOREU)**

**EL GOREU** dentro de sus funciones económicas y administrativa tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la Región Ucayali de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo.

De igual forma, garantiza el aprovechamiento en forma sostenible sus potencialidades, los recursos y la biodiversidad, la conservación del patrimonio cultural, natural e histórico; con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, así como gestionando la ejecución de proyectos en beneficio de su comuna, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyecto de naturaleza social; según el Art. 20° de la Ley N° 27972.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

La normativa legal que sustenta el presente Convenio es la siguiente, la cual tiene carácter enunciativo más no limitativo:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 2.3. Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 2.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



- 2.5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.  
2.6. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.  
2.7. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.  
2.8. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.  
2.9. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

### ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO LEGAL

- a. Como parte de la política de gestión, constituye una prioridad del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, la suscripción de convenios con las diferentes Entidades con el objeto de propiciar el desarrollo de proyectos de interés que faciliten el desarrollo de la Región de Ucayali.
- b. Como parte de las competencias atribuidas bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, se gestiona el mejorar la eficiencia de la empresa prestadora y sus condiciones al momento de prestar los servicios de saneamiento. Por lo que toda acción destinada al reflotamiento de la empresa a través de la sostenibilidad económica-financiera, la sostenibilidad en la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios, corresponde la atención por parte de la EPS EMAPACOP SA. Existiendo antecedente del presente convenio los que son:

### ACTAS FIRMADAS QUE GENERAN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio se enmarca en los compromisos firmados en los siguientes documentos:

- ACTA DE REUNION, acta firmada el día 18 de agosto del 2017, firmadas entre PLAN COPESCO NACIONAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, CONGRESO DE LA REPUBLICA, MEF Y EMAPACOPSA.
- ACTA DE REUNION, acta firmada el día 24 de octubre del 2017. PLAN COPESCO NACIONAL, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, CONGRESO DE LA REPUBLICA, MEF Y EMAPACOPSA.
- ACTA DE COORDINACION, acta firmada el día 18 de agosto del 2022, firmadas entre GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y EPS EMAPACOP SA.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene como objeto **autorizar** a EL GOREU, para que ejecute la IOARR: **“SERVICIO DE REPOSICIÓN DE ADQUISICIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO DE DESAGÜE; EN LA CAMARA DE BOMBEO Y-01, DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



Para viabilizar el presente Convenio se acuerda lo siguiente:

### 5.1. Obligaciones y atribuciones de EL GOBIERNO REGIONAL:

- 
- 
- 
- 5.1.1. Formular, evaluar y aprobar la IOARR “**SERVICIO DE REPOSICION DE ADQUISICION DE ESTACION DE BOMBEO DE DESAGÜE; EN LA CAMARA DE BOMBEO Y-01, DISTRITO DE YARINACOAHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, para su registro en el banco de inversiones.
  - 5.1.2. Asignar los recursos para la IOARR “**SERVICIO DE REPOSICION DE ADQUISICION DE ESTACION DE BOMBEO DE DESAGÜE; EN LA CAMARA DE BOMBEO Y-01, DISTRITO DE YARINACOAHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”.
  - 5.1.3. Ejecutar la referida Inversión Pública, conforme al objeto del presente convenio.
  - 5.1.4. Realizar los sistemas de contingencia oportuna para evitar el corte del servicio y afectación a terceros durante la ejecución.
  - 5.1.5. Garantizar la correcta ejecución del servicio basándose en el principio del **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERVENIDO**.
  - 5.1.6. (**Previa EVALUCIÓN y APROBACIÓN del Consejo Regional de Ucayali**) Transferir en calidad de donación los bienes adquiridos, así como la operación y mantenimiento a la EPS EMAPACOP S.A., una vez concluida la ejecución del referido servicio.
  - 5.1.7. Informar a la EPS EMAPACOP SA, previo a la ejecución del servicio.
  - 5.1.8. El área usuaria, será el único responsable de ejecutar la IOARR, en virtud a la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, no pudiendo destinarse bajo responsabilidad, a fines distintos del objeto del presente convenio.

### 5.2. Son obligaciones y atribuciones de EPS EMAPACOP S.A.:

- 
- 
- 
- 5.2.1. Autorizar al GOREU la ejecución del servicio en la estación de bombeo del Y-01, para cumplir con el objeto del presente convenio.
  - 5.2.2. Previo al inicio de los trabajos y a solicitud del GOREU, la EPS EMAPACOP S.A. se compromete a designar un coordinador para el acompañamiento de la ejecución de los trabajos en la Estación de Bombeo Y-01.
  - 5.2.3. Designar al comité de transferencia para realizar todas las pruebas que considera conveniente ejecutar para salvaguardar el principio del **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERVENIDO**.
  - 5.2.4. EPS EMAPACOP S.A., se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a la cámara de bombeo del “**SERVICIO DE REPOSICION DE ADQUISICION DE ESTACION DE BOMBEO DE DESAGÜE; EN EL (LA) CAMARA DE BOMBEO Y-01, DISTRITO DE YARINACOAHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, señalada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, una vez ejecutada y puesta en funcionamiento.

### CLÁUSULA SEXTA: PRINCIPIOS DEL CONVENIO ESPECIFICO

Posterior a la puesta en marcha de la estación de Bombeo Y-01, se computará un periodo de prueba 60 días para garantizar el funcionamiento en su conjunto de los equipos instalados, sin eximir al ejecutor la garantía correspondiente por cada equipo instalado.

La celebración del presente Convenio Específico conllevará a alcanzar beneficios interinstitucionales comunes sin fines de lucro. En consecuencia, se deja expresa constancia que, en la celebración del presente Convenio Específico, existe utilidad o beneficio recíproco para las partes que impliquen una prestación inmediata y otra prestación posterior.

La inversión que se realice vaya destinada exclusivamente para el fin del mismo, no pudiendo variar su destino.





El presente Convenio Especifico estará sometidos durante su ejecución, a la supervisión de **EPS EMAPACOP SA.** y **EL GOREU.**



**CLÁUSULA SEPTIMO: FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se ejecutará bajo la responsabilidad, presupuesto y dirección del Gobierno Regional de Ucayali, quien velará por el cumplimiento de los plazos, presupuesto, aportes, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.  
Este convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos y pago de contraprestación alguna entre ellas que puede ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de las partes, sino la colaboración que coadyube el cumplimiento del objeto del presente Convenio detallado en la cláusula cuarta.



**CLÁUSULA OCTAVO: DE LA COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberán designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

Los Coordinadores designados pueden ser sustituidos mediante comunicación escrita.  
Firmado el Convenio entre **EPS EMAPACOP S.A.** y **EL GOREU**, será función de los Coordinadores designados realizar las gestiones necesarias con otros organismos públicos, gobiernos locales y la sociedad civil a fin de propiciar su participación en el desarrollo de los objetivos del presente Convenio, de ser el caso.



**CLAÚSULA NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrán una duración de un (01) año. El presente Convenio, podrá ser prorrogado antes de los 60 días de su término, mediante acuerdo de las Partes. La prórroga, deberá ser registrada por **EL GOREU** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.



**CLÁUSULA DÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante Adendas; las que bajo las mismas formalidades de este documento formarán parte integrante del presente Convenio y entraran en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

- El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:
- 11.1 De común acuerdo, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el Acta correspondiente.
  - 11.2 Por decisión de una de **LAS PARTES**, a cuyo efecto comunicará a la otra parte, sin expresión de causa, mediante carta notarial con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles.
  - 11.3 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir a la otra por escrito, el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
  - 11.4 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impida a alguna de **LAS PARTES** continuar cumpliendo sus obligaciones, informadas por escrito en forma sustentada. Caso en el cual **LAS PARTES** quedan exentas de cualquier responsabilidad.
  - 11.5 Las partes acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.





**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES**

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

**Caso Fortuito.** - Acontecimiento que no puede imputarse al sujeto, aunque el desarrollo del acontecimiento en cuestión impida que se cumpla la obligación o la Ley. Este hecho se considera que no ha podido ser previsto y que de haberlo sido, podría haberse evitado. Es un acto del hombre.

**Fuerza Mayor.** - Hecho de carácter imprevisible y que ocurre de manera excepcional que impide que la voluntad de dos partes sea llevada a cabo. Este hecho debe ser ajeno a cualquiera de las dos partes que pretendan realizar un acto, se considera que se trata de fuerza mayor cuando no se puede impedir. Es un acto de la naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

En el presente Convenio, no corresponde fijar pago alguno de indemnización por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, en vista que no se establecen contraprestaciones económicas recíprocas a cargo de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**

Transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio o resuelto el mismo, las partes procederán a liquidarlo, suscribiendo para tal efecto el Acta de Liquidación correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Asiste a LAS PARTES la obligación de comunicar las variaciones del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA**

- 14.1 Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir.
- 14.2 Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado a la ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notificada a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.
- 14.3 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.
- 14.4 Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someter dicho conflicto o controversia a un arbitraje de derecho, a cargo de tres (3) árbitros, para lo cual serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje, el cual se realizará en la ciudad de Pucallpa.
- 14.5 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio tribunal arbitral.
- 14.6 **LAS PARTES** no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección.
- 14.7 **LAS PARTES** se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOREU y la EPS EMAPACOP S.A.** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

**CLÁUSULA VIGESIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

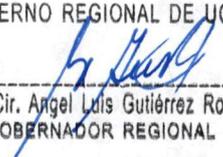
**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

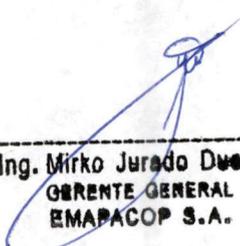
**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas y respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio en TRES (03) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Pucallpa, a los

05 OCT. 2022

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez  
GOBERNADOR REGIONAL (P)

  
Ing. Mirko Jurado Duquesne  
GERENTE GENERAL  
EMAPACOP S.A.



